

CONSTANCIA SECRETARIAL: Trece (13) de abril de 2021, A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de notificación por correo electrónico a los demandados. No hay prueba de confirmación de recibido. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Integral Solidaria Cooins, contra Gloria Eugenia Jiménez Escalante, Jorge Andrés Vega Hernández y Ana María Palacio Castrillón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00537-00

Revisando las diligencias de notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas a los demandados a los correos electrónicos, se observa que carecen de la prueba confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, por el sistema habilitado para ello que tienen algunos servidores, sin que sea suficiente la foto aportada, requisito exigido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas mencionadas y así poder continuar con el trámite del proceso, recordándole que el horario de atención del Juzgado es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
La providencia se fija en Estado No. 061 del 14/04/2021. Gil

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e618a586ac182940ee8497eb1935d2c8b0657194662d478bf288f02a85915896

Documento generado en 13/04/2021 10:36:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>